

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de enero de 1966 por la que se prorroga el plazo para que la Comisión Mixta de Electricidad Obras Públicas-Industria, redacte el proyecto de Reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero) sobre revisión de los Reglamentos de líneas eléctricas vigentes en los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, disponía que por la Comisión Mixta de Electricidad Obras Públicas-Industria, en el plazo de un año, se elevaría al Ministerio de Industria un proyecto de nuevo Reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, recogiendo y unificando criterios anteriores e incluyendo las experiencias adquiridas y los últimos avances técnicos en la materia.

La complejidad y alcance de la tarea encomendada a la citada Comisión no ha permitido a la misma poder dar cima a sus trabajos dentro del plazo fijado, lo que aconseja la prórroga de este a fin de que puedan ser ultimados aquéllos y asimismo, y como consecuencia de lo anterior, la prórroga, por igual plazo, de la vigencia del régimen transitorio previsto en la Orden mencionada, al objeto de no demorar el ritmo de construcción de las instalaciones eléctricas correspondientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga por el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, el plazo señalado en la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1965 para que la Comisión Mixta de Electricidad Obras Públicas-Industria eleve a este Ministerio el proyecto de Reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

2.º Queda asimismo, prorrogada, por igual plazo que el anterior, la vigencia del régimen transitorio establecido en la citada Orden ministerial para la tramitación y resolución de los expedientes de las líneas e instalaciones eléctricas a que la misma se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se prorroga el plazo para que las Empresas ganaderas puedan acogerse al régimen de acción concertada de ganado vacuno de carne.

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 aprobó las normas y bases generales para la producción de carne de ganado vacuno, y en su norma III-4 atribuyó al Ministerio de Agricultura su ejecución.

Este Ministerio, por Orden de 29 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1965), estableció las normas que debían cumplir las Empresas ganaderas que voluntariamente quisieran acogerse al régimen de acción concertada, fijándose en su norma I el plazo de un año, a partir del 3 de febrero de 1965, para acogerse a sus beneficios.

Estando próximo a expirar dicho plazo y encontrándose en pleno desarrollo la extensión de este régimen de acción concertada, parece oportuno su prórroga a la vista de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1966 el plazo para que las Empresas ganaderas que deseen acogerse al régimen de acción concertada de ganado vacuno de carne puedan pre-

sentar sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de Agricultura de 2º de enero de 1965.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 226/1966, de 3 de febrero, por el que se modifican los artículos quinto al décimocuarto, ambos inclusive, del Decreto de 10 de agosto de 1945, referente a la Milicia Aérea Universitaria.

Las numerosas modificaciones introducidas en el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, en su articulado referente a la Milicia Aérea Universitaria; la nueva situación creada por la reciente ordenación de las Enseñanzas Técnicas y Universitarias, y la necesidad de nutrir dicha Milicia con el personal que por su especialización es más necesario en el Ejército del Aire, aconsejan una nueva redacción de aquel Decreto, resumiendo las modificaciones que le afecten y adaptándolo a las actuales circunstancias.

En su virtud a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Quedan modificados los artículos quinto al décimocuarto, ambos inclusive, del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco en la forma siguiente:

Artículo quinto.—La Milicia Aérea Universitaria es el Organismo encargado de la recluta y formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento, entre los estudiantes de las Escuelas Técnicas Superior de Ingenieros Aeronáuticos y de Grado Medio de Peritos Aeronáuticos.

Asimismo formará a los procedentes de otras carreras Técnicas y Universitarias, que previa solicitud del Ejército del Aire, sean facilitados a éste por el Ejército de Tierra entre los aspirantes de su I. P. S., después de cubrir éste sus propias necesidades.

Artículo sexto.—La Milicia Aérea Universitaria con su Jefatura correspondiente dependerá directamente de la Dirección de Enseñanza.

Artículo séptimo.—El número de plazas para cada convocatoria de la Milicia Aérea Universitaria será fijado por el Ministerio del Aire, de acuerdo con las necesidades y posibilidades previstas para movilización.

Artículo octavo.—Podrán solicitar la admisión en la Milicia Aérea Universitaria los estudiantes que cursen las carreras indicadas en el artículo quinto, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero, estar bien conceptuado moralmente y haber cumplido diecisiete años en la fecha de la presentación de la instancia.

b) No estar cumpliendo ni haber cumplido el servicio militar.

c) Estar matriculado, los Ingenieros Aeronáuticos en el Tercer Curso, y los Peritos Aeronáuticos en el Segundo Curso, de sus respectivas carreras. En la convocatoria del presente año podrán solicitar las plazas que se anuncien los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos del plan antiguo (mil novecientos cincuenta y siete), cualquiera que sea el curso en que se encuentren matriculados.

d) Superar las pruebas de reconocimiento médico y ginecológicas que se determinen.

e) No tener solicitadas la Instrucción Premilitar Superior o la Milicia Naval en el mismo año.

Artículo noveno.—En las convocatorias para ingreso en la Milicia Aérea Universitaria se fijarán las condiciones y documentación necesaria para solicitarla.

Artículo décimo.—La Instrucción de la Milicia Aérea Universitaria se desarrollará en los tres períodos siguientes: